



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

129

## Resolución Directoral

N° 001 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 ENE 2021

### VISTO

El Informe N°671-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 28 de diciembre del 2020, a través del cual, la Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, solicita la propone la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, a efecto que se reduzca la retribución económica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio del 2020, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, suscribe el Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, con el Sr. AMÍLCAR ABARCA QUISPE, con el objeto de brindar el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ESTUDIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN DE PUNO", servicio realizado para la Meta 0009: "Elaboración de Expedientes Técnicos", de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, según la Cláusula Cuarta del referido contrato, hace referencia a los CARACTERES Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO, precisando que: "El servicio materia del presente Contrato será prestado por EL CONTRATISTA y comprenderá según términos de referencia, los cuales forman parte integrante del presente contrato: Supervisar, Planificar y programar todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del estudio, en el plazo establecido. Coordinar con el consultor de la elaboración del expediente técnico en todos los aspectos relacionados con los trabajos, materia del contrato. (...). **Es responsabilidad del supervisor controlar el cumplimiento de los avances del estudio definitivo y exigir al consultor que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Es responsabilidad del supervisor controlar la elaboración y prestación oportuna de los informes correspondientes a pagos, sanciones, ampliaciones de plazo y otros enmarcados en la Ley. El supervisor será directamente responsable del cumplimiento de la programación teniendo dedicación exclusiva de la supervisión de la elaboración del expediente técnico. Sera responsable de supervisar, revisar y validar la realización de los estudios básicos considerados en la elaboración del expediente técnico. (...)**" precisándose que el supervisor presentara por cada entregable y presentación final, un informe sobre el acompañamiento, revisión y evaluación validando y suscribiendo los informes presentados por el proyectista referente al Expediente Técnico, siendo responsable del cumplimiento del contrato y las exigencias de los lineamientos de Política del Sector de Agricultura y similares;



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 001 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 ENE 2021

Que, a pesar de las obligaciones asumidas mediante el contrato en mención, el contratista no habría cumplido con dichas obligaciones, tal como lo indica el Informe N°386-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 11.09.2020, donde precisa que, en la ejecución contractual, el Sr. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS, encargado de brindar el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO DE LA REGIÓN DE PUNO”, presento su PLAN DE TRABAJO (Carta N°002-2020-CEGR-CONSULTRNPC2914/MDA) sin la aprobación del SUPERVISOR, documento que se le fue remitido mediante Carta N°166-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, para su evaluación y pronunciamiento, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en su contrato y términos de referencia. Así mismo, mediante Carta N°006-2020-CEGR-CONSULTRNPC2914/MDA, el consultor hizo la presentación de su primer entregable, sin contar con la evaluación y aprobación del supervisor, incumpliendo con lo estipulado en el contrato y términos de referencia el cual indica en el ítem **FORMA DE PAGO**: “(...) 40% a la presentación del **PRIMER ENTREGABLE**: (Informe N°01), previo informe de aprobación del supervisor y de la Dirección de Infraestructura agraria y Riego, sustentada en el informe del supervisor del estudio, asimismo el área usuaria puede solicitar la implementación y cumplimiento de los términos de referencia y otros documentos que contempla las normas técnicas”, evidenciándose la ausencia del supervisor durante el proceso. Por tal motivo, solicita la resolución del Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, por la causal de incumplimiento de las cláusulas tercera y cuarta del contrato en mención, al considerarse que dicho incumplimiento de obligaciones ocasiona graves perjuicios a la entidad, por el abandono de responsabilidades durante la supervisión en el proceso de elaboración del expediente técnico. Decisión que es comunicada mediante Carta Notarial N°066-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 30.09.2020;

Que, ante ello, el contratista – supervisor, presenta Cartas N° 121 y 122-2020-AAQ, donde presenta descargos y recurso de reconsideración, solicitando se deje sin efecto la resolución del contrato, posteriormente mediante Resolución Directoral N°316-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 06.10.2020, la entidad declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Amílcar Abarca Quispe, en consecuencia se declara la nulidad del Oficio del acto administrativo contenido en la Carta Notarial N°066-2020-MINAGRI-PEBLT/DE, otorgándole una ampliación de plazo de 05 días hábiles a favor del impugnante a efecto de que proceda a presentar el informe de evaluación del Primer entregable del servicio de consultoría técnica. Cumpliendo mediante Carta N°130-2020-AAQ, de fecha 12.10.2020, con presentar la evaluación al primer entregable presentado por el Sr. CESAR EDWIN GUERRA RAMOS, encargado de brindar el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

128

## Resolución Directoral

N° 001 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 ENE 2021

**KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO**

**DE LA REGIÓN DE PUNO**” según Contrato de Consultoría N°198-2020-MINAGRI-PEBLT-DE;

Que, sin embargo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de área usuaria, emite Informe N°473-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, objetando el trabajo de la supervisión ejecutado por el Sr. Amílcar Abarca Quispe, considerando que tácitamente otorga la conformidad al trabajo efectuado por el consultor del servicio de elaboración del expediente técnico, a pesar que dicho informe de entregable se encuentra incompleto y contiene observaciones, la cuales obligatoriamente deben ser levantadas, incluso con participación del supervisor, considerando que la supervisión deberá de reformular sus informe de evaluación al informe presentado por el consultor, debiendo presentar para ello los documentos que sustentan su servicio como es la aprobación y validación del Plan de Trabajo conforme a los plazos establecidos. Requerimiento que se le es notificado mediante Carta Notarial N°204-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 15.10.2020, otorgándole un plazo de 03 días para su subsanación;

Que, consecuente, mediante Carta N°141-2020-AAQ, el supervisor presenta se nueva evaluación al primer entregable del servicio de consultorio de elaboración el expediente técnico, por el cual se ratifica en el contenido de su informe presentado, considerando el cumplimiento de los términos de referencia. Y mediante Carta N°142-2020-AAQ, solicita el pago al primer entregable del servicio;

Que, mediante Informe N°599-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de área usuaria, concluye **NO OTORGA LA CONFORMIDAD** del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ESTUDIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP “**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN DE PUNO**”, AL CONSIDERAR QUE NO HA TENIDO PARTICIPACIÓN DE MANERA EFECTIVA Y REAL EN EL ACOMPAÑAMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE; recomendando se efectúe los tramites a fin de resolver parcialmente o en su defecto reducir el monto del valor contractual en lo que respecta al primer entregable;

Que, posteriormente, mediante el área usuaria, mediante Informe N°671-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, informa que el locador se ha limitado a revisar de manera genérica y otorga la conformidad al primer entregable presentado por el consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico. Ante tales hechos, mal haría esta dirección en otorgar una conformidad por servicio que no han sido cumplidos, a pesar de ello, es menester viabilizar

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 001 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 ENE 2021

la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, en tal sentido propone que a través de una adenda se modifique la cláusula quinta del contrato en referencia en relación al primer pago, debiendo REDUCIRSE EL PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE del 40% al 5%, es decir de S/ 7,600.00 a S/ 380.00 soles.;

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto, fue ratificado con el proveído de fecha 29 de diciembre del 2020 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la REDUCCIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL, contenido en la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, referente al SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ESTUDIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN DE PUNO", servicio realizado para la Meta 0009: "Elaboración de Expedientes Técnicos", de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en consecuencia modifíquese la Cláusula Quinta del referido contrato, realizando la reducción del porcentaje y monto contractual, según el siguiente detalle:

1° Pago
Reducción de: 40% a 5%
Reducción de: S/ 7,600.00 a S/380.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se encargue de implementar

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 001 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 ENE 2021

las acciones administrativas correspondientes, para proseguir con reducción del monto contractual propuesto a través de la emisión de adenda correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral al Sr. AMÍLCAR ABARCA QUISPE encargado de SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ESTUDIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO del PIP en mención, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

[Signature]  
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT:987-20